



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01398.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la permanencia que le reclaman por importe de 98,36 € cuando cambió de operador dentro del **plazo** de los 15 días desde la contratación y debido a que no activaron el servicio contratado de línea fija. Solicita que no le reclamen 98,36 €. Adjunta contratos de las dos empresas que se trasladan a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada no aporta escrito de alegaciones ni documentación.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que aporta escrito alegando que le reclaman un importe de 98,36 € por un servicio que nunca ha tenido. Contrató el 11 de julio y se dio de alta en otra empresa el 25 de julio, anulando la línea en #####. Durante el periodo mencionado no disfrutó del servicio por lo que decidió darse de baja. Solicita que no le reclamen una penalización por algo que no ha usado.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar que manifiesta que se le ha facturado un cargo por incumplimiento del compromiso de permanencia que no acredita con la correspondiente factura, y que la empresa en consecuencia le requiere el pago de una deuda de 98,36 € que tampoco acredita y cuya anulación solicita. Teniendo en cuenta los contratos aportados al expediente, que el motivo de la baja anticipada fue que no se activó el servicio contratado, y que la empresa reclamada no ha justificado la procedencia de la facturación del cargo reclamado ni ha formulado alegaciones, debe en consecuencia anular el cargo que se hubiera facturado por permanencia y la correspondiente deuda, que no se puede cuantificar al no estar acreditada en el expediente.

Comunidad de Madrid

TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.